

aplicacion de sus oficiales irá poniendo en práctica.—De orden de las Córtes lo comunicamos á V. E., para que el Consejo de Regencia lo tenga entendido.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Cadiz 6 de Julio de 1811.—*Ramon Feliu*, Diputado Secretario.—*Antonio Oliveros*, Diputado Secretario.—Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.

---

## DECRETO LXXV.

DE 7 DE JULIO DE 1811.

*Establecimiento de una Junta provincial en las Islas Canarias.*

Las Córtes generales y extraordinarias decretan:  
 I.º Que en las Islas Canarias se establezca una Junta provincial á imitacion de las de la península:  
 II.º Que sus vocales sean elegidos por los siete partidos de que se componen dichas Islas, correspondiendo dos á la gran Canaria, dos á Tenerife por su mayor poblacion, y uno á cada una de las cinco Islas menores.—Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Dado en Cadiz á 7 de Julio de 1811.—*Jayme Creus*, Presidente.—*Ramon Utgés*, Diputado Secretario.—*Manuel Garcia Herreros*, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—*Reg. fol. 119.*